

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

8763 *REAL DECRETO 373/1993, de 5 de marzo, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, cobre, plata y oro, el área denominada «Constantina», inscripción número 371, comprendida en la provincia de Sevilla.*

Investigaciones previas realizadas han permitido detectar numerosas anomalías geoquímicas de oro y metales básicos en las cuencas de la rivera del Huezar y arroyo Barbacal, que es necesario investigar.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8, 3, de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos y, previo informe de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con informe favorable del Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de marzo de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

De conformidad con los artículos 8 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, cobre, plata y oro, el área denominada «Constantina», inscripción número 371, comprendida en la provincia de Sevilla y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 51' 00" Oeste con el paralelo 37° 53' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinada por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	5° 51' 00" Oeste	37° 53' 00" Norte
2	5° 26' 40" Oeste	37° 53' 00" Norte
3	5° 26' 40" Oeste	37° 50' 40" Norte
4	5° 20' 00" Oeste	37° 50' 40" Norte
5	5° 20' 00" Oeste	37° 44' 00" Norte
6	5° 32' 00" Oeste	37° 44' 00" Norte
7	5° 32' 00" Oeste	37° 50' 00" Norte
8	5° 51' 00" Oeste	37° 50' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.345 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 371, practicada en fecha 26 de junio de 1990 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 6 de septiembre de 1990.

Artículo 3.

Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 371, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación

de lo que determina el artículo 9, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Artículo 4.

La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme al artículo 8 de la Ley de Minas, y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Artículo 5.

Se acuerda, según los artículos 11, 1, y 3, a), de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13, 1, y 3, a), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Instituto Tecnológico Geominero de España, de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente el citado Organismo deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Artículo 6.

La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 5 de marzo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

8764 *REAL DECRETO 406/1993, de 12 de marzo, sobre declaración de zona de reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, antimonio, estaño, wolframio, cobalto, níquel y molibdeno, en el área denominada «Erillas», inscripción número 370, comprendida en la provincia de Córdoba.*

Estudios preliminares realizados en la zona de Ossa Morena han permitido poder delimitar un área donde existe la posibilidad de localizar nuevas masas lenticulares de sulfuros masivos complejos, semejantes a la puesta de manifiesto en el yacimiento comprendido en la zona de reserva definitiva, a favor del Estado, «La Nava-El Paredón», que está dentro de su superficie y que por tanto justifica una investigación detallada.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de marzo de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería,

se declara zona de reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, antimonio, estaño, volframio, cobalto, níquel y molibdeno, el área denominada «Eri-llas», inscripción número 370, comprendida en la provincia de Córdoba y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 17' 00" Oeste con el paralelo 38° 13' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 17' 00" Oeste	38° 13' 40" Norte
Vértice 2	5° 15' 00" Oeste	38° 13' 40" Norte
Vértice 3	5° 15' 00" Oeste	38° 13' 00" Norte
Vértice 4	5° 08' 00" Oeste	38° 13' 00" Norte
Vértice 5	5° 08' 00" Oeste	38° 13' 00" Norte
Vértice 6	5° 05' 00" Oeste	38° 12' 00" Norte
Vértice 7	5° 05' 00" Oeste	38° 04' 20" Norte
Vértice 8	5° 13' 00" Oeste	38° 04' 20" Norte
Vértice 9	5° 13' 00" Oeste	38° 06' 20" Norte
Vértice 10	5° 17' 00" Oeste	38° 06' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 849 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 370, practicada en fecha 20 de junio de 1990 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de fecha 27 de agosto de 1990.

Artículo 3.

Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 370, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9, apartado tres, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Artículo 4.

La zona de reserva provisional a favor del Estado, que se establece tendrá una vigencia, conforme al artículo 8 de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Artículo 5.

Se acuerda, según los artículos 11.1 y 3, a), de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3, a), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Instituto Tecnológico Geominero de España, de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, el citado organismo deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Artículo 6.

La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975,

de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 12 de marzo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

8765

ORDEN de 29 de marzo de 1993 por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Orden de 16 de julio de 1992, sobre medidas de adaptación a la competencia internacional y de diversificación de zonas con implantación de industria textil-confección.

La Orden de 16 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 22), disponía en su artículo 7.º que en los ejercicios presupuestarios de 1993, 1994, 1995 y 1996, el plazo de presentación de las solicitudes finalizaría el 31 de marzo de cada año respectivo.

Sin embargo, la situación actual de los sectores textil y de la confección aconseja, para un mejor cumplimiento de los fines de la línea de ayudas, ampliar en el presente año el plazo de presentación, con el fin de favorecer la posibilidad de que se acoja al programa un mayor número de Empresas, Entidades u Organismos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se amplía hasta el 30 de abril de 1993 el plazo de presentación de solicitudes correspondientes a dicho ejercicio, para acogerse a las medidas de adaptación a la competencia internacional y de diversificación de zonas con implantación de industria textil-confección, establecidas por la Orden de 16 de julio de 1992.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1993.

ARANZADI MARTINEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria.

8766

ORDEN de 2 de marzo de 1993 por la que se dispone la prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado denominada «Ordenes», inscripción número 246, comprendida en las provincias de La Coruña y Lugo.

Por Real Decreto 1309/1989, de 20 de octubre, se declaró la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, tántalo, niobio, cobre y oro, el área denominada «Ordenes», comprendida en las provincias de La Coruña y Lugo, con el número de inscripción 246, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación al Instituto Tecnológico Geominero de España.

Los trabajos de investigación realizados en la zona reservada han permitido la delimitación de zonas anómalas, donde resulta de gran interés el continuar las investigaciones en las mismas por el Organismo que las lleva a efecto.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado de la zona denominada «Ordenes», inscripción número 246, comprendida en las provincias de La Coruña y Lugo, establecida por Real Decreto 1309/1989, de 20 de octubre, conservando su misma delimitación y sustancias minerales a investigar.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva al Instituto Tecnológico Geominero de España, el cual dará cuenta, anual-